

# Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Noviembre 23 de 2012 • No. 377



En el Distrito, semana de la salud en el mundo laboral

# CONTENIDO

ACUERDO METROPOLITANO N°001 (Octubre 2 de 2012).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012	
RESOLUCIÓN N°199 (Noviembre 7 de 2012) .....	6
POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No.125 DE 22 DE AGOSTO DE 2012 POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. 006 DE 2012	
RESOLUCIÓN N°011 (Noviembre 7 de 2012) .....	10
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DENOMINADO URBANIZACIÓN VILLA LA CORDIALIDAD	
CIRCULAR N°011 (Noviembre 8 de 2012).....	13
POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ACCION DE TUTELA	
RESOLUCIÓN No. 013 (Noviembre 9 de 2012) .....	15
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO OBRA BOSTON BARRANQUILLA Y ESTACIONAMIENTO DE LA IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL	
RESOLUCIÓN No. 0410 (Noviembre 13 de 2012) .....	18
POR LA CUAL SE ORDENA PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACION AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD ANTE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ENTIDAD PROMOTORA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD	
RESOLUCIÓN No. 014 (Noviembre 14 de 2012) .....	24
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES	
RESOLUCIÓN No. 0115 (Noviembre 14 de 2012).....	27
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0091 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN No. 0118 (Noviembre 21 de 2012).....	29
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0115 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
ACUERDO No. 0010 (Noviembre 22 de 2012) .....	32
“POR EL CUAL SE INCENTIVA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DISTRITALES”	

## ACUERDO AREA METROPOLITANA

### ACUERDO METROPOLITANO N°001 (Octubre 2 de 2012)

#### POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2012

LA JUNTA DIRECTIVA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 128 DE 1994, ARTICULO 14, LITERAL F, NUMERAL 3, EL DECRETO 111 DE 1996 Y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana de Barranquilla AMB, es una entidad administrativa dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, conformada por un conjunto de municipios integrados alrededor del Distrito de Barranquilla.
2. Que dentro de las funciones del AMB se encuentra la de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado de los municipios colocados bajo su jurisdicción y competencia.
3. Que de conformidad con las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere la ley 128 de 1994, artículo 14, literal f, numeral 3, el decreto 111 de 1996 mediante Junta Metropolitana celebrada el día 12 de diciembre de 2011 se autorizó al Señor Alcalde Metropolitano la Expedición del Acuerdo Metropolitano por medio del cual se adoptó el presupuesto aprobado para la vigencia 2012 en consecuencia.
4. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 004 del 12 de diciembre del año 2011, se aprobó el presupuesto de rentas y gastos del Área Metropolitana de Barranquilla, para la vigencia fiscal del año 2012, por valor de treinta y cuatro mil novecientos tres millones cuatrocientos tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos m.l. (\$34.903.403.248)
5. Que mediante la Resolución Metropolitano N° 427 del 6 de Septiembre del año 2010, el Director de la Entidad, Adopto el Manual de Responsabilidad Fiscal para el Área Metropolitana de Barranquilla.
6. Que el Distrito de Barranquilla y el Área Metropolitana de Barranquilla, suscribieron el Convenio para la Ejecución Conjunta de un proyecto de Desarrollo, cuyo objeto es *aunar esfuerzos para fortalecer el adecuado cumplimiento de los fines del Distrito y el AMB, garantizar los recursos financieros necesarios y lograr la correcta ejecución del mejoramiento de la interconexión vial – segunda calzada- avenida circunvalar de Barranquilla - Atlántico*, en donde el Distrito de Barranquilla aporta para la ejecución de este Convenio la totalidad de los recursos por valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.000.000) y el Área Metropolitana de Barranquilla, se compromete a incorporar estos recursos a su presupuesto y adestinarlos única y exclusivamente a la ejecución del objeto y alcances de mismo.
7. Que la fuente de financiación del Convenio antes mencionado, provienen del Convenio Interadministrativo N°. 85 de 2012, celebrado entre el Ministerio de Transporte y el Distrito de Barranquilla, cuyo objeto es *transferencia de recursos por parte del Ministerio de Transporte al Distrito de Barranquilla, para el apoyo y mejoramiento de la interconexión vial – segunda calzada – avenida circunvalar de*

*Barranquilla Atlántico*, por valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.0000.000).

8. Que estos recursos serán únicamente destinados para:

- La construcción de 2,5 kilómetros de doble calzada, en el sector Carrera 38 a la Carrera 46 Tramo II
- La construcción de tres (3) puentes Vehiculares en el sector de la Carrera 51B y la carrera 53 con avenida circunvalar dentro del sistema de interconexión.

9. Que los Recursos del Convenio en mención por valor de CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.0000.000), serán distribuidos de la siguiente manera:

- Cuarenta y un mil millones de pesos m/l (\$41.000.000.000) para la inversión en obras.
- Dos mil millones de pesos m/l (\$2.000.000.0000) para la interventoría del proyecto.

10. Que el Subdirector de Planeación mediante el memorando interno N° 047 del 28 de agosto de 2012, solicita adicionar el presupuesto de la vigencia 2012 en la suma de \$43.000.000.000, en virtud de los recursos aportados por parte del Distrito de Barranquilla, con la firma del Convenio en mención.

11. Que de acuerdo con lo establecido en

las Disposiciones Generales del Acuerdo Metropolitano N° 004 del 12 de diciembre del año 2011, en donde se aprobó el presupuesto de rentas y gastos del Área Metropolitana de Barranquilla, para la vigencia fiscal del año 2012 y la Resolución Metropolitano N° 427 del 6 de Septiembre del año 2010, el Director de la Entidad, Adopto el Manual de Responsabilidad Fiscal para el Área Metropolitana de Barranquilla las Adiciones al Presupuesto de La Entidad serán realizadas mediante presentación de un Acuerdo Metropolitano para su aprobación por parte de la Junta Metropolitana.

12. Que la anterior solicitud, por ser procedente y contar con el soporte legal correspondiente, es aprobada por la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Barranquilla y aceptación del ordenador del gasto.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho:

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º:** Crease en el presupuesto de la vigencia 2012 el rubro “MEJORAMIENTO INTERCONEXION VIAL REGIONAL, SEGUNDA CALZADA CIRCUNVALAR TRAMO CARRERA 38 – VIA 40”, al cual se le asigna el código 82325, en el subprograma “Vial” del programa “Gestión Infraestructura”

**ARTICULO 2º:** Ordenase una adición en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Área Metropolitana de Barranquilla para la vigencia de 2012, por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$43.000.0000.000)**, en los rubros que a continuación se relacionan:

RUBRO	DESCRIPCION	PRESUPUESTO FINAL	ADICION	PRESUPUESTO FINAL
3000	PRESUPUESTO DE INGRESOS	49.250.281.999,00	43.000.000.000,00	92.250.281.999,00
3100	INGRESOS CORRIENTES	11.773.268.285,00	43.000.000.000,00	54.773.268.285,00
3120	NO TRIBUTARIOS	3.319.406.187,00	43.000.000.000,00	46.319.406.187,00
3123	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	800.001.000,00	43.000.000.000,00	43.800.001.000,00
31234	Cofinanciación	800.001.000,00	43.000.000.000,00	43.800.001.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>		<b>49.250.281.999,00</b>	<b>43.000.000.000,00</b>	<b>92.250.281.999,00</b>



RUBRO	DESCRIPCIÓN	APROPIACION INICIAL	ADICION	APROPIACION FINAL
<b>GASTO</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>49.250.281.999,00</b>	<b>43.000.000.000,00</b>	<b>92.250.281.999,00</b>
<b>82000</b>	<b>GESTION DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>29.958.269.977,00</b>	<b>43.000.000.000,00</b>	<b>72.958.269.977,00</b>
<b>82300</b>	<b>VIAL</b>	<b>29.958.269.977,00</b>	<b>43.000.000.000,00</b>	<b>72.958.269.977,00</b>
82325	MEJORAMIENTO - INTERCONEXION REGIONAL 2DA CALZADA AV CIRCUNVALAR CARRERA 38 - VIA 40	0,00	43.000.000.000,00	43.000.000.000,00

**ARTICULO 3º:** Fijese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Área Metropolitana de Barranquilla para la vigencia de 2012, por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$92.250.281.999,00)**.

**ARTICULO 4º:** El Presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Presupuesto de Rentas y Gastos y el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, de la vigencia 2012.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los 02 días del mes de octubre de 2012

**ELSA MARGARITA NOGUERA**

Presidente  
Alcalde de Barranquilla

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Secretario  
Director Área Metropolitana

El suscrito Secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la junta Metropolitana según consta en el acta N° 002 del 10 de abril de 2012.

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Secretario Junta Metropolitana

El suscrito Secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la junta Metropolitana según consta en el acta N° 003 del 10 de julio de 2012.

**RICARDO RESTREPO ROCA**

Secretario Junta Metropolitana

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N°199 (Noviembre 7 de 2012)

#### **POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No.125 DE 22 DE AGOSTO DE 2012 POR LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. 006 DE 2012**

La Secretaria General del Distrito de Barranquilla, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas mediante Decreto 0202 del 18 de Enero de 2012, por medio del cual se delega facultades en materia contractual,

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme al estudio previo realizado por la Secretaria de Movilidad para el efecto, de conformidad a lo ordenado por el Decreto 0734 de 2012, se inició la correspondiente convocatoria pública y se realizó la publicación del proyecto de pliegos a través del procedimiento dispuesto para la modalidad de Licitación Pública con el fin de **REALIZAR UN CENSO A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, CONSISTENTE EN LA ASIGNACIÓN E INSTALACIÓN DE UN TAG, PREVIO PROCESO DE VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIÓN Y CAPTURA DE DATOS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.**

Que la Secretaria General dio apertura al proceso de Licitación Pública No.006 mediante Resolución No.125 de 22 de agosto de 2012.

Que el día 10 de septiembre del 2012 se cerró la Licitación Pública No.006 de 2012, y se recibió propuesta por parte de DATA PROCESSING AND SYSTEM S.A., propuesta que fue analizada y evaluada desde la óptica de los pliegos de condiciones elaborados por la entidad con base en los estudios previos presentados por la Secretaria de Movilidad.

Que en desarrollo del trámite de la licitación, se recibieron observaciones de personas interesadas en el proceso, en los cuales se formulaban inquietudes de carácter técnico respecto de la tecnología solicitada para los dispositivos

electrónicos, la metodología propuesta para la realización del censo de taxis y las formas de control y su seguridad.

Que no obstante haber dado respuesta en su oportunidad a las observaciones señaladas, la entidad por intermedio de la Secretaria de Movilidad realizó investigaciones adicionales respecto de la tecnología que se incluyó en los estudios previos y en los pliegos de condiciones.

Que el 12 de octubre se recibió oficio del Secretario de Movilidad en el cual manifestó que se realizó un estudio acerca de los aspectos técnicos de la Licitación Pública No.006 de 2012, referentes a las especificaciones técnicas solicitadas para los dispositivos de identificación electrónica y al cumplimiento de las necesidades que se pretenden satisfacer con la contratación y solicitó que se ordenara la suspensión del proceso de licitación con el fin de analizar la conveniencia de la adjudicación para el interés público o general y de estudiar si este evento se enmarcaba dentro de las causales establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No.181 de 12 de octubre de 2012 se ordenó hasta por quince (15) días hábiles, la suspensión del Proceso de Licitación Pública N°006 de 2012 con el fin de realizar estudios técnicos adicionales para analizar la conveniencia de la adjudicación para el interés público o general y de estudiar si este evento se enmarcaba dentro de las causales establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Que en el citado oficio de fecha 12 de Octubre el



Secretario de Movilidad manifestó que el proceso de licitación Pública 006 de 2012 tenía dentro de sus componentes la asignación e instalación de un tag con Tecnología RFI entre 920 y 928 Mhz, estándar EPC UHF clase 1 generación 2 –ISO 18000-6 part C.; la forma como funcionaría el sistema propuesto de TAG RFID es asignando a cada taxi censado una etiqueta adherida al vidrio panorámico. Esta etiqueta contendría un número o código ‘único’ que estaría ligado directamente a la información detallada del taxi que se encuentra registrada en la base de datos de la Secretaría de Movilidad. Esta tecnología presenta un riesgo de seguridad para la tarea de control que se desea implementar a los taxis que circulan en Barranquilla. El problema es que los TAG RFID pueden ser leídos por cualquier dispositivo lector de RFID, mostrando de manera fácil el código guardado en la etiqueta. Este código puede ser programado en un TAG RFID vírgen, es decir, puede ser clonado y colocado en un taxi gemelo. En el momento de hacer los operativos de control, el policía utilizará un lector que leerá el código RFID clonado en el taxi gemelo, trayendo información de la base de datos de la Secretaría, haciendo pensar al agente que todo está correcto y burlando la razón de ser de este proceso.

Que otra de las razones mencionadas en la cual se explica que la implementación del sistema fracasaría en Barranquilla es la humedad de la ciudad que alcanza niveles del 84% y por la temperatura promedio del medio ambiente de 33 °C. Un estudio realizado por la multinacional 3M de acuerdo con lo anterior la vida de útil de los TAG RFID pasivos se acortaría a 105 días. Después de este tiempo, será cada vez más difícil que el lector pueda leer la etiqueta, volviendo ineficaz el proceso de control; además que si se tiene en cuenta que el TAG es adhesivo y estaría ubicado en los vidrios del vehículo, está expuesto a cualquier tipo de manipulación, lo que implica que si éste se desprende, inmediatamente pierde su funcionalidad, lo que conllevaría a la reposición del mismo por el Distrito, causando unos gastos adicionales no determinados. De igual forma, la interferencia electromagnética, es el ataque más sencillo a la seguridad en RFID, la cual consiste en impedir la correcta comunicación lector-etiqueta; esto se puede conseguir introduciendo la etiqueta en una “jaula de Faraday” o creando un campo electromagnético que interfiera con el creado por

el lector e impidiendo la lectura por parte de la policía.

Que el 25 de octubre de 2012 se recibió por parte DATA PROCESSING AND SYSTEM S.A, escrito solicitando la adjudicación de la licitación pública, aduciendo el cumplimiento de las etapas del proceso contractual, la legalidad del proceso licitatorio y la improcedencia de la resolución No.181 de 12 de octubre de 2012 mediante la cual se suspendió la licitación pública No.006 de 2012, por considerar que no le asistía razones a la administración expedir dicha resolución.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria de Movilidad solicitó concepto técnico al experto Martín Alberto Rubio Corredor, Ingeniero Electrónico y Consultor Especializado en temas de Seguridad Informática y de la Información, quien presentó Concepto de vulnerabilidad del Sistema RFID ISO 1800-6C, el cual hace parte de la presente resolución teniendo en cuenta su carácter técnico. El concepto confirmó los problemas de seguridad del dispositivo electrónico RFID ISO 1800-6C. A continuación se transcribe: *“El estándar ISO 1800-6C define una interfaz UHF RFID EPC Gen 2 Class1 para comunicaciones inalámbricas...Sin embargo, este vector de ataque (la clonación) si presenta riesgos graves en la aplicación buscada por la Secretaria de Movilidad, que trata de evitar el llamado “gemeleado de taxis”, ya que un delincuente si podría querer copiar el tag EPC que identifica a un vehículo legítimo, para suplantarlo. El estándar EPC Gen 2 Class1, y sus mecanismos de seguridad, no fueron pensados para este tipo de aplicación, y este uso considera un alto riesgo de manipulación o clonación por terceros, a costos relativamente bajos... Las deficiencias del estándar EPC Gen 2 Class1 para enfrentar los ataques a los que se vería expuesto en esta aplicación ya fueron estudiados en junio de 2008....la conclusión de dicho documento reza: “El estándar de los TAGS EPC Gen 2 Class1 se enfoca en la confiabilidad y eficiencia, y soporta solamente un nivel de seguridad muy básico. Diseñar protocolos que sean seguros para el estándar RID EPC Gen 2 Class1, es particularmente difícil y que la única herramienta de seguridad provista en este estándar es un generador de números aleatorios de 16 bits”....Un atacante con conocimientos de RFID y de sus protocolos, solo requiere adquirir el hardware necesario para trabajar en esas*

*frecuencias y poder empezar a investigar fallos de la implementación... Como conclusión propia, considero que la aplicación del estándar EPC Gen 2 Class1 para la aplicación del "Censo de taxis" que busca la secretaria de Movilidad de Barranquilla es inapropiada, debido a que esta tecnología no ofrece los mecanismos de seguridad suficientes para garantizar la unicidad década tag identificador (prevención de clonación) entre otros factores de inseguridad expuestos en los documentos mencionado."*

Que por las razones técnicas anteriores, la Secretaria de Movilidad mediante oficio de 6 de noviembre de 2012, solicitó la revocatoria de la Resolución No.125 de 22 de agosto de 2012 por la cual se ordenó la apertura al Proceso de Licitación Pública N°006 de 2012, ya que el mencionado concepto coincide con las razones que en su momento expuso la Secretaria de Movilidad para solicitar la suspensión de la Licitación Pública No.006 de 2012 y por lo tanto fue debatido dentro del personal experto de la Secretaria, concluyéndose que aún persisten las amenazas de seguridad advertidas inicialmente y que la tecnología elegida para la identificación y control de los taxis que operen en del Distrito de Barranquilla no es la adecuada para cubrir las necesidades y fines que pretende satisfacer la Secretaria de Movilidad por cuanto el dispositivo de identificación propuesto no garantiza la seguridad, efectividad y eficacia, lo cual conllevaría a que la administración realice una erogación al erario público que no tendría ningún tipo de justificación costo beneficio y que iría en contravía de los fines de la contratación estatal.

Que de acuerdo a lo anterior la tecnología elegida para la identificación y control de los taxis que operen en del Distrito de Barranquilla y Área metropolitana, se tornaría inocua para cumplir con la finalidad de la contratación prevista por el Distrito, ya que el control del número de taxis en operación y la demostración de encontrarse laborando dentro de los parámetros legales, no se cumpliría en forma satisfactoria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, es deber de la administración pública al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, obtener el cumplimiento de los fines estatales, la eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que ante las deficiencias técnicas que presenta el sistema solicitado en los estudios previos de la licitación pública No.006, la garantía de cumplimiento de los fines de la contratación, se garantiza, interrumpiendo el proceso licitatorio, en atención a que aun cuando la oferta recibida cumpla con lo establecido en los pliegos de condiciones, ello no garantiza que el contrato satisfaga los intereses públicos, en atención a las graves deficiencias técnicas del proceso.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012 señala: *"En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato"*.

Que el artículo 93 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece: *"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*.

Que por las razones anteriormente expuestas el proceso de Licitación Pública No.006 de 2012 no está conforme con el interés público y social.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente y atendiendo la solicitud del Secretario de Movilidad este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la Revocatoria Directa de la Resolución No.125



de 22 de agosto de 2012 por la cual se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública N°006 de 2012 cuyo objeto es **REALIZAR UN CENSO A LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI QUE CIRCULAN EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, CONSISTENTE EN LA ASIGNACIÓN E INSTALACIÓN DE UN TAG, PREVIO PROCESO DE VALIDACIÓN, VERIFICACIÓN DE**

**DOCUMENTOS, INSPECCIÓN Y CAPTURA DE DATOS DE CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Único de Contratación ([www.contratos.gov.co.](http://www.contratos.gov.co)) y en la gaceta distrital.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Barranquilla, a los 7 días del mes de noviembre de 2012.

NATALIA ABELLO VIVES  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN N°011**  
(Noviembre 7 de 2012)**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUD DE REVISIÓN Y EMISIÓN DE CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DENOMINADO URBANIZACIÓN VILLA LA CORDIALIDAD**

La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, Ley 1437 de 2011

Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que de acuerdo al artículo 68 del Decreto Distrital 0868 de 23 de diciembre de 2008, le corresponde a la Secretaria Distrital de Movilidad, orientar las políticas en materia de movilidad, uso de vías, sentido de las mismas, señalización, semaforización y transporte público, que consulten las necesidades de la comunidad, así como coordinar, regular y desarrollar programa y acciones que conlleven a la preservación y disminución de la accidentalidad y a la mejor administración y aprovechamiento de la malla vial del Distrito.

Que el artículo 101 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone que los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante de generación de viajes, tales como parques de diversiones, centro comerciales, estadios, centros culturales, y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Que mediante resolución No. 004 de 17 de abril de 2009 "Por medio del cual se delegan unas funciones" delegó en el Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad de

Barranquilla, la firma de los actos administrativos por medio de los cuales se pronuncia la autoridad Distrital de Tránsito en cuanto a Estudios de Tránsito (ET) y Estudios de Demanda y Atención a Usuarios (EDAU), puestos en conocimiento a ésta Secretaría.

Que el Señor: **JORGE ANDRES SAIEH ATIQUE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.268.840 de Barranquilla, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada J&J 24 S.A.S presento ante la Secretaría Distrital de Tránsito escrito radicado bajo el N° 118742 del 28 de agosto de 2012 que contiene solicitud Estudio de Tránsito del proyecto denominado **URBANIZACIÓN VILLA LA CORDIALIDAD**, acompañado de documentos, con el fin de obtener su revisión aprobación y/o desaprobación, cuya descripción corresponde a la construcción de la Urbanización Villas la Cordialidad y viviendas de tipo prioritarios, en edificio de 5 pisos, cuya nomenclatura precisa se encuentra ubicada en el Km 2 de la Vía Galapa – Barranquilla, para lo cual acompaño los siguientes documentos:

1. Carpeta que contiene Estudio de Tránsito
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Barranquilla N° 18134844 del tres (3) de octubre del 2012.
3. Carta de Compromiso de octubre cuatro (4) de 2012, suscrita por el Señor Jorge Saieh Atique.

Que mediante Resolución N° 008 del 24 de octubre de la presente anualidad, la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad, inicio actuación administrativa tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de solicitud de Estudio Técnico del proyecto denominado Urbanización Villa Cordialidad.

Que el acto administrativo descrito anteriormente dispuso efectuar la publicación de que trata el inciso 2° del artículo 37 del CPACA, a cargo del señor **JORGE ANDRES SAIEH ATIQUE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.268.840 de Barranquilla, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada J&J 24 S.A.S., en medio masivo de comunicación nacional o local.

Que igualmente se dispuso poner a disposición de los terceros indeterminados con interés en la resultas de la presente actuación las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaria de Movilidad, referente al presente caso, las cuales podrían ser consultadas ante el Jefe de la Oficina Técnica de esta entidad, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

Que el Señor **JORGE ANDRES SAIEH ATIQUE**, cumplió con el requisito de publicación de que trata el inciso 2° del artículo 37 del CPACA, la cual fue realizada el 29 de octubre en el Diario la Libertad, pagina 3C, Edictos, e hizo llegar la misma, a la Oficina Técnica de la Secretaria de Movilidad, con destino a la presente actuación.

Se advierte que ninguna persona en calidad de terceros con interés en la resultas de la actuación, manifestó a la Oficina Técnica de la Secretaría de Movilidad interés para constituirse como parte, actuar en la misma y hacer valer sus derechos.

Que se hace necesario definir el Estudio de Transito, como el análisis riguroso actual del tránsito, de la demanda vehicular proyectada y de los impactos que el proyecto urbanístico genere sobre la movilidad circundante y su zona de influencia, incluyendo tránsito vehicular y peatonal, análisis de colas, evaluación de cupos de parqueaderos, semaforización, análisis de puntos críticos y capacidad vehicular la malla vial arterial principal y complementaria del área de influencia del proyecto o del uso bajo estudio.

Que revisado el mencionado Estudio, por parte de la Oficina Técnica de ésta Secretaria Distrital de Movilidad, encuentra que cumple con los requisitos mínimos que debe contener un estudio técnico de tránsito, para su revisión, tales como :

- Descripción general del proyecto.
- Caracterización malla vial circundante
- Evaluación del entorno con proyecto.
- Análisis de parqueaderos
- Análisis de colas y operación interna.

Que se advierte igualmente, que el mencionado estudio contiene dentro de los productos entregados y revisados:

- Plano malla vial de zona de influencia
- Plano detalle de puntos críticos encontrados
- Plano de señalización existente
- Esquema con asignación de volúmenes de transito existentes y asignados para modelación
- Información de campo y resultados de las modelaciones de transito
- Esquemas de flujos peatonales
- Planos de soluciones de infraestructura y señalización

Que igualmente hace parte de la presente actuación, respuesta de la Gerente del Proyecto de la Concesión Autopista del Sol S.A., presentado a ésta Secretaria Distrital de Movilidad con radicación N° 145421 del 23 de octubre de 2012, en la que señala:

*"Desde el punto de vista de diseño geométrico el proyecto cuenta con una vía de servicio con radios de giro adecuado de acuerdo a la velocidad de diseño de la vía principal en los puntos donde se conectan; además la vía de servicio cuenta con la longitud adecuada para funcionar correctamente el carril de aceleración y desaceleración para la incorporación de los vehículos a la vía principal. La ubicación del puente peatonal es correcta y el diseño de las bahías de estacionamiento cumplen los parámetros mínimos de diseño geométrico.*

*El diseño de señalización cumple con el manual de señalización vigente las señales proyectadas son las que se requieren en estos puntos específicos para garantizar la seguridad vial y la movilidad"*

Que los resultados presentados en el mencionado

Estudio, tales como:

- Las maniobras de acceso y salida y la longitud de cola que pudieran presentarse se realizan en el interior del predio del proyecto y no afecta vía pública.
- Niveles de servicio se mantienen en la vía de la zona de influencia del proyecto y son óptimos.
- El número de cajones de parqueo cumple con el mínimo exigido en el POT y las especificaciones técnicas de los mismos.

Que el Señor **JORGE ANDRES SAIEH ATIQUE**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.268.840 expedida en Barranquilla, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada J&J 24 S.A.S., según Certificado de Cámara de Comercio de Barranquilla N° 18140216, presentó a ésta Secretaria Distrital de Movilidad el día cuatro (4) de octubre del año en curso, carta de compromiso, a través de la cual, asume compromiso de ejecutar todos los trabajos requeridos para que las soluciones presentadas en el Estudio de Tránsito radicado en la Secretaría Distrital de Movilidad y necesarias en la construcción de la Urbanización Villas de la Cordialidad, se implementaran a cabalidad, e instalará las señalizaciones propuestas para la debida amortiguación de la afectación sobre las vías urbanas aledañas, debido al tráfico vehicular y peatonal por la nueva construcción tendiente a mejorar la seguridad peatonal, vehicular y minimizar el impacto sobre la movilidad del sector, de tal manera que se garantice su adecuada operación.

Que el Estudio de Tránsito denominado "**URBANIZACIÓN VILLA LA CORDIALIDAD**" presentado a ésta Secretaria para su revisión y aprobación, cumple con los requisitos requeridos y se infiere que el proyecto no generará un impacto negativo en la movilidad de su entorno.

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Estudio de Trafico del proyecto "**URBANIZACIÓN VILLA LA CORDIALIDAD**" presentado a la Secretaria Distrital de Movilidad, para su revisión y emisión de concepto de aprobación y/o desaprobación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Instar al Señor **JORGE ANDRES SAIEH ATIQUE**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 72.268.840 expedida en Barranquilla, en calidad de Gerente de la Sociedad denominada J&J 24 S.A.S., a cumplir en la etapa de construcción y operación del proyecto con lo estipulado en la carta de compromiso, que hace parte del Estudio de Trafico presentado a ésta Secretaria, en lo relacionado a la ejecución de todos los trabajos requeridos para la construcción, se implementen a cabalidad, y a instalar las señalizaciones propuestas para la mitigación de la afectación sobre las vías urbanas aledañas, debido al tráfico vehicular y peatonal generase por la nueva construcción.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la Secretaría de Planeación Distrital el contenido del presente acto, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto procede recurso de reposición, el que se podrá interponer ante la Oficina Técnica de la Secretaria de Movilidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P.B a los siete (7) días del mes de noviembre de 2012.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ANGELA HERRERA TORRES  
Jefe de Oficina Técnica  
Secretaria Distrital de Movilidad.



## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

### CIRCULAR N°011 (Noviembre 8 de 2012)

#### POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN DE TUTELA

#### LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSIDERANDO QUE:

El Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante fallo de tutela de fecha julio 23 de 2012, dentro del expediente 08001-40-71-002-2010-00068-00, ordenó a la Alcaldía Mayor del Distrito de Barranquilla, entre otras cosas lo siguiente:

*“Se ordena a la Alcaldesa del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para que ordene a su vez a la Oficina de Planeación Municipal o Distrital de Barranquilla, la cual es la autoridad encargada de expedir el certificado de uso del suelo a los comerciantes, para que se abstengan de expedir certificado de uso del suelo a los nuevos establecimientos de comercio de la misma calidad de los establecimientos de comercio que han sido cerrados mediante orden judicial; para que de esta forma cese la vulneración de los derechos protegidos a los actores; de igual forma se cumpla lo ordenado en la sentencia emitida por este despacho el 27 de agosto de 2010, en su numeral 5°”*

De conformidad con lo anterior es necesario tomar por parte de la Secretaría de Planeación Distrital las medidas tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela

El decreto 1469 de 201° dispone en el numeral 3° del artículo 51°:

*“3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que*

*lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas”.*

Que los conceptos de uso del suelo pueden ser expedidos por el Curador Urbano o por la Secretaría de Planeación Distrital, esta última puede expedirlos manualmente o puede el particular acceder a ellos mediante la página web de la Alcaldía Mayor

En razón de lo anterior y con el fin de cumplir lo ordenado por la Acción de Tutela es necesario tomar las siguientes medidas:

1. Los Curadores Urbanos y los funcionarios de la Secretaría de Planeación Distrital no podrán expedir conceptos de uso de suelo favorable en los predios ubicados en la Cra 54 No 72-154 y Calle 74 No 52-33 de la ciudad de Barranquilla, para ningún tipo de actividad igual o similar a desarrollada por los establecimientos de comercio que han sido cerrados mediante orden judicial; entre estas actividades prohibidas por orden del Juez Constitucional se incluyen todas aquellas actividades de diversión y esparcimiento que permitan como actividad principal o complementaria, la venta y/o el consumo de alcohol en el establecimiento sin importar su clasificación CIU, incluidas bares, grills, discotecas, cantinas, tabernas, whiskerías, casinos, tiendas, estaderos, salas de danza, restaurantes, estanquillos, heladerías, cafés, fuentes de soda, sedes de clubes sociales, casas de eventos, corporaciones, asociaciones y similares; cualquiera sea la denominación que se le establezca.



2. Igualmente está prohibido otorgar el uso de suelo favorable a cualquier tipo de establecimiento de comercio que genere ruido hacia el exterior o impactos negativos no mitigables en el entorno.
3. Se deberá establecer esta misma limitación para la expedición de los usos de suelo sistematizados via web.
4. Los curadores urbanos de la ciudad de Barranquilla no podrán otorgar licencias urbanísticas para este tipo de usos, que se considerarán prohibidos por orden del juez constitucional.
5. En virtud de la prohibición emanada del juez constitucional, queda sin efecto cualquier tipo de concepto o certificado de uso de suelo expedido por cualquier autoridad, que contrarie lo dispuesto por El Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, mediante fallo de tutela de fecha julio 23 de 2012.
6. En todo caso las autoridades de control urbano y de policía deberán ignorar cualquier concepto o certificado de uso del suelo que sea contrario a la normatividad vigente y a lo dispuesto en la mencionada sentencia

Dado en Barranquilla a los 08 días del mes de noviembre de 2012.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL VERGARA CABELLO**  
Secretaria de Planeación Distrital

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN No. 013 (Noviembre 9 de 2012)

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA TENDIENTE A REVISAR, Y EMITIR CONCEPTO DE APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DE ESTUDIO DE TRANSITO (ET) DE PROYECTO DENOMINADO OBRA BOSTON BARRANQUILLA Y ESTACIONAMIENTO DE LA IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL**

**La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad ; Ley 1437 de 2011**

**Y**

#### **CONSIDERANDO:**

Los Antecedentes que se relacionan a continuación:

Que el Señor: FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 85.445.012 de Ariguaní Magdalena, en su condición de apoderado judicial del Señor YESID CAMELO CHAWES representante de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior y de Justicia, según resolución N° 774 de abril 28 de 1997, con Nit. 830.032.247-0, cuyo domicilio principal se encuentra en la Ciudad de Bogotá, segunda D.C., representada legalmente por la Señora María Luisa Piraquive de Moreno, según consta en certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, según poder otorgado por parte del Señor Cesar Moreno Piraquive mayor de edad y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., presento ante la Secretaría Distrital de Tránsito escrito radicado bajo el N° 085840 del 19 de junio de 2012 que contiene solicitud Estudio de Tránsito, con el fin de obtener la revisión aprobación y/o desaprobación del Estudio de Tránsito del proyecto denominado OBRA BOSTON BARRANQUILLA Y ESTACIONAMIENTO DE LA IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, ubicado en la Carrera 44 N° 69-01 Barrio Boston de la Ciudad de Barranquilla,

para lo cual acompaño los siguientes documentos:

1. Carpeta que contiene Estudio de Tránsito
2. Copia autentica de la Escritura Pública N° 0031 del catorce (14) de enero de 2011, otorgada en La Notaria Quince (15) del Circulo de Bogotá D.C., que contiene poder general de Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional a Cesar Eduardo Moreno Piraquive.
3. Copia autentica de Escritura Pública 822 del Quince de marzo de 2011 que contiene poder General de Iglesia De Dios Ministerial de Jesucristo Internacional a Yesid Camel Chawes
4. Carta de Compromiso de 15 de junio de 2012, suscrita por el Señor Yesid Camelo Chawes en su condición de Representante legal de Ingenierías Diseños y Consultores S.A. (Consultores S.A.)

Igualmente se advierte dentro de los documentos que hacen parte del proceso de revisión de los mencionados Estudios de Tránsito, los siguientes:

1. Oficio N° 2012-1201-0776 de agosto 1° de 2012 de la Oficina Técnica y que informa sobre observaciones al mencionado Estudio.
2. Radicado N° 115507 de agosto 22 de 2012, se

ofrece respuesta a observaciones y se aportan algunos documentos relacionados con las observaciones del Estudio de Tránsito.

3. Mediante acta del 11 de septiembre de 2012, la Secretaria de Movilidad se dejó constancia que hacían falta dar respuesta de algunas observaciones, especialmente en lo que tiene que ver con los pantallazos de modelación.
4. Radicado N° 132966 se ofreció respuesta a lo requerido en acta del 11 de septiembre.
5. Mediante acta de 16 de octubre de 2012, se dejó constancia de la falta de algunas observaciones del oficio N° 2012-1201-0776.
6. Radicado N° 143123 se dio respuesta y se aportaron los documentos requeridos para superar en su totalidad las observaciones formulada por oficio N° 2012-1201-0776 de agosto de 2012.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala que: “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario iniciar la actuación administrativa y darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1347 de 2011, en el sentido de comunicar el inicio y existencia de la misma a las terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, así como a los

terceros indeterminados, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso, para que se hagan parte dentro de la presente actuación.

En merito de lo expuesto este Despacho:

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a revisar y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Tránsito(ET), presentado ante la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Tránsito por el Señor: , FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 85.445.012 de Ariguanì Magdalena, en su condición de apoderado judicial del Señor YESID CAMELO CHAWES representante de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior y de Justicia, según resolución N° 774 de abril 28 de 1997, con Nit. 830.032.247-0, cuyo domicilio principal se encuentra en la Ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por la Señora María Luisa Piraquive de Moreno, según consta en certificado expedido por el Ministerio del Interior y de justicia, del proyecto denominado: Obra Boston Barranquilla y Estacionamiento OBRA BOSTON BARRANQUILLA Y ESTACIONAMIENTO DE LA IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL .

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese el inicio y existencia de la presente actuación administrativa, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, a las terceras personas **indeterminadas** que puedan resultar directamente afectada por la decisión para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos, conforme a lo normado en el inciso 2ª del artículo 37 del CPACA, para lo cual se deberá efectuar la publicación de que trata la citada norma, en medio masivo de comunicación nacional o local a cargo del Señor FREDYS ALBERTO ANAYA BARRIOS, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 85.445.012 de Ariguanì Magdalena, en su condición de apoderado judicial del Señor YESID CAMELO CHAWES representante de la IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO



INTERNACIONAL, entidad sin ánimo de lucro, con personería Jurídica especial otorgada por el Ministerio del Interior y de Justicia, según resolución N° 774 de abril 28 de 1997, con Nit. 830.032.247-0, publicación que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, y de la cual deberá hacer llegar a la Secretaria Distrital de Movilidad, Oficina Técnica un ejemplar de la mencionada publicación, para que haga parte de la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO:** Póngase a disposición de los terceros indeterminados que se crean con interés en la resueltas de la presente actuación

las diligencias practicadas y adelantadas por la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, referente al presente caso, las cuales podrán ser consultadas ante el Jefe de la Oficina Técnica de esta entidad, para lo cual se le señala un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificaciones, comunicaciones y publicaciones del caso.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 38 del CPACA.

Dado en el D.E.I.P.B a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2012.

### **PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA HERRERA TORRES**  
Jefe Oficina Técnica  
Secretaria Distrital de Movilidad

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE SALUD****RESOLUCIÓN No. 0410**  
(Noviembre 13 de 2012)

**POR LA CUAL SE ORDENA PROCEDIMIENTO DE AFILIACION PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD ANTE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO ENTIDAD PROMOTORA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 DE 2007, la Ley 1438 de 2011 y.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100 de 1993, establece dentro de las funciones de la Dirección Seccional, Distrital y Municipal de salud, la de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

La ley 715 de 2001, en los artículos 43 y 44, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD DE LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS**. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los Departamentos y municipios, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Por otro lado la ley 715 de 2001, en su artículo 45, establece **LAS COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS**. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre municipios y la Nación.

Que el artículo 29. Señala que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios

La Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que *“Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

*Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento*

Qué Ley 1122 de 2007 en su artículo 23 igualmente señala: *“Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.”*

Que el artículo 153 de la ley 100 de 1993 en desarrollo del artículo 48 de la Carta Política, establece como un fundamento del servicio público esencial de salud la calidad, de acuerdo con el cual: *“El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesional (...).”*

Que el Decreto 1922 en su Artículo 1º dice que la Intervención administrativa y/o técnica, es un procedimiento mediante el cual el Ministerio de Salud o las Direcciones Territoriales de Salud, según el caso, en ejercicio de las facultades legales de inspección, vigilancia y control, por motivos de orden público, administrativo y/o técnico, que afecten o puedan afectar en forma grave la adecuada prestación de los servicios de salud, asume en forma transitoria, total o parcial, la gestión administrativa y/o técnica de las entidades la cual conlleva: “1. La separación de los administradores y directores de la administración de la entidad intervenida. 2. La separación del revisor fiscal, 3. La improcedencia del registro de la cancelación de gravamen constituido a favor de la entidad intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del interventor designado por el Ministro de Salud. 4. La toma de las medidas preventivas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Decreto-ley 663 de 1993.”

Que en cumplimiento de las facultades de seguimiento y control, esta entidad en las visitas realizadas a las EPSS que operan en el Distrito, ha podido identificar dificultades en la operación de las entidades intervenidas dada su situación de estar incursas en planes de mejoramiento que dificultan en un mayor grado el reporte y acreditación de la información y procesos de operación que de aquellas que no han sido objeto de tales medidas.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución No. 002865 del 19 de septiembre de 2012, por la cual ***“se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SELVASALUD ESS CON NIT 846.000.244-1 y como consecuencia de lo anterior la revocatoria del Certificado de Habilitación para la operación y administración del Régimen Subsidiado.”***

Que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 3º de la referida resolución, la decisión de decretar la medida cautelar antes señalada implica los efectos propios de la toma de posesión con el inicio del proceso liquidatorio y por lo cual la EPSS debe abandonar las actividades propias de su objeto social para dedicarse exclusivamente a la realización de operaciones conducentes a hacer líquidas sus activos y cancelar sus pasivos para luego conseguir la extinción total del ente.

Que la EPSS en liquidación le fue ordenado hasta tanto no se realicen los traslados de los usuarios como lo establece el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, garantizar la prestación de los servicios de salud.

Que según se ordena en la norma señalada una vez los actos administrativos que hayan ordenado revocatoria de la autorización o de la habilitación para operar el Régimen Subsidiado, disolución y liquidación de la EPS-S se encuentren debidamente ejecutoriados se debe aplicar el procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales para garantizar la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado de Salud.



Que la Resolución 002865 del 19 de septiembre de 2012 de la Superintendencia Nacional de Salud establece:

**ARTÍCULO DECIMO: CUMPLIMIENTO INMEDIATO.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 4° del artículo 24 de la Ley 510 de 1999 que modifica el artículo 291 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 87 de la Ley 795 de 2003 que modifica el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993, el inciso 3 del artículo 6° del Decreto 506 de 2005, el inciso 2° del artículo 9.1.1.1.3. y el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 la decisión de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de intervención forzosa administrativa para liquidar la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SELVASALUD S.A.**; en consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que de acuerdo a comunicado del 25 de septiembre de 2012, el Doctor JAIME ARTURO RENDON CARDONA señaló que en ese día le fue debidamente notificada personalmente dicha resolución en la cual se le ratifica su representación legal ahora en condición de agente especial liquidador.

Que la Superintendencia Nacional de Salud como ordena en el artículo decimo cuarto de la Resolución No. 002865 del 19 de septiembre de 2012 realizó publicación en el diario oficial No. 48575 el día 06 de octubre de 2012.

Que esta entidad ante los efectos que produce la aplicación de este tipo de medida en los procesos administrativos que tienen incidencia en la prestación de los servicios de salud y las repercusiones en especial del sistema de referencia y contrareferencia por inoportunidad en la autorización y ubicación de pacientes de un nivel a otro, que determina la insatisfacción del usuario y desmedro en sus condiciones de salud por la no atención, y conforme a las facultades de Inspección Vigilancia y control, ha venido realizando seguimiento y monitoreo permanente y por las circunstancias señaladas ordenó realizar visita a las instalaciones de la EPSS e IPS en las que se pudo establecer el nivel de dificultad para el cumplimiento de las funciones del aseguramiento al no presentar capacidad resolutoria para definir las situaciones de suspensión de servicios realizada por la red de prestadores por falta de pago, siendo los de mayor afectación los afiliados de alta vulnerabilidad como son los pacientes con patología de alto costo, situación que se acredita en expediente de seguimiento a la entidad en liquidación.

Que esta entidad como garante de la protección de la prestación de servicios de salud en condiciones dignas en consonancia con las garantías constitucionales realizó acciones de intervención directa y asunción de autorizador de servicios para conjurar hechos lesivos a la población en afectada de manera preventiva, pero que ante la continuidad de la problemática y facultades que le asisten tiene el deber legal de adoptar medidas de fondo que permitan minimizar la ocurrencia de eventos adversos que puedan vulnerar el derecho a la salud en conexidad con el de la vida.

Que conforme a las consecuencias jurídicas señaladas por dicha resolución y las competencias atribuidas a este ente territorial y en especial las consignadas en el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009, esta entidad deberá dar cumplimiento y en consecuencia iniciar el trámite establecido en el numeral 3: *"La asignación de los afiliados será realizada por la Entidad Territorial responsable de la operación del Régimen Subsidiado con presencia de un delegado de la Dirección Departamental de Salud el mismo día a las EPS-S restantes que operan así: 50% en proporción al número de afiliados que tenga cada EPS-S en los respectivos municipios donde operaba la EPS-S saliente y el 50% restante distribuido por igual entre todas las EPS-S que se encuentren inscritas en el municipio. Con los afiliados que tengan enfermedades de alto costo se conformará un grupo aparte y se distribuirán aleatoriamente, en proporción al número de afiliados incluidos los asignados que tenga cada EPS-S.*

*Para efecto de la asignación de usuarios a que hace referencia el inciso anterior, la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado no podrá estar intervenida por la Superintendencia Nacional de Salud, no debe presentar mora con su red de prestadores*



*de servicios de acuerdo con la normatividad vigente y deberá estar cumpliendo oportunamente con los reportes y envío de información."*

Que el artículo 2° del Decreto 633 de 2012 modificado del Decreto 1955 de 2012 establece mecanismos para impedir que la población beneficiaria del Régimen Subsidiado se vea afectada en la continuidad en el aseguramiento como consecuencia del retiro voluntario de la Entidad o Entidades Promotoras de Salud que operen en una determinada jurisdicción o ante la revocatoria de su autorización de funcionamiento.

Que de conforme el numeral 2° del artículo 3° del Decreto 1965 que modifica el Decreto 633 de 2012, solo de manera excepcional la entidades con medidas especiales podrán participar en el proceso de distribución de afiliados, cuando habiéndose convocado a las EPS ninguna manifieste su voluntad de participar en dicha convocatoria y solo podrá asignarse afiliados a dicha EPSS previa autorización por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que esta entidad ha realizado auditoría a las Entidades Promotoras de Salud de régimen Subsidiado, correspondiente al primer semestre de la vigencia 2012, en la cual se tiene evidenciado el comportamiento de pago de las EPSS, cumplimiento de red prestadora y revisión publicación de margen de solvencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud en aplicación a los efectos establecidos por el Decreto 882 de 1998 y demás normas que regulan la materia.

Que conforme a la información publicada por la Superintendencia Nacional de Salud con corte a 31 de marzo de 2012, no cumplen con margen de solvencia las EPSS **CAPRECOM, CAJACOPI y la HUMANA VIVIR** le aparece como no reportada dicha información a la Superintendencia Nacional de Salud a ese corte.

Que la **EPSS HUMANA VIVIR** mediante la Resolución No.2957 del 27 de septiembre de 2012, le fue levantada la medida de intervención forzosa, la cual ha surtido su trámite de notificación.

Que con fecha 03 de octubre de 2012, esta entidad realizó requerimiento a las EPSS documentación de acreditación de los requisitos exigidos para el traslado de usuarios por circunstancias excepcionales para su verificación y participación en el procedimiento de traslados de usuarios, sobre la cual realizó la verificación de cumplimiento de requisitos y a la fecha algunas de las EPSS no reportaron la información.

Que de acuerdo a la verificación de la documentación objeto del requerimiento y las solicitudes realizadas en visita de auditoría se evidenció que la EPSS **HUMANA VIVIR** no respondió sobre la información solicitada, ni ha reportado en la periodicidad que legalmente les corresponde, ni aportó en visita de auditoría la información financiera sobre el flujo de recursos con su red de prestado y estado de cartera actual, lo que no permite el análisis de la misma. Así mismo las **SOLSALUD** y la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA** acreditación parcial de la documentación soporte de legalización de contratos de la Red Prestadora de Servicios de Salud incumpliendo uno de los requisitos para participar en proceso excepcional aludido según lo estipulado por el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009.

Que la Secretaría de Salud Pública Distrital, además realizó revisión de los requisitos que deben cumplir las EPSS para que puedan participar en la asignación de usuarios afiliados al régimen subsidiado y se encuentran con medidas de intervención forzosa ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud. las EPSS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ATLANTICO-CAJACOPI, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y SUBSIDIADO SOLSALUD EPS S.A., y sin capacidad de afiliación en el Atlántico se encuentran: la EPSS ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO. y SALUDVIDA.



Que el Decreto 1357 de 2008, **"por el cual se adopta una medida para garantizar la afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud"** establece que las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, que de conformidad con las normas vigentes, se encuentren al día con sus proveedores de bienes y prestadores de servicios, se entenderán autorizadas sin necesidad de requisito previo o trámite especial, para aumentar su capacidad de afiliación en los municipios de la región para la cual fueron seleccionadas, siempre que mantengan esta condición en su relación de pagos, que para lo cual las EPS-S deberán informar de tal hecho a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los treinta (30) días siguientes al aumento de su capacidad de afiliación y/o ingreso al nuevo municipio, así como la red con la cual garantizarán el acceso a los servicios de salud de la nueva población.

Que el 24 de agosto de 2012 según radicado de recibido NURC-1-2012-077015 de la Superintendencia Nacional de Salud, la EPSS SALUDVIDA S.A. presentó redistribución de capacidad de afiliación y aumento de esta en el Departamento del Atlántico de 64.684 a 124.684 usuarios, para lo cual se verificará que además cumplan con el flujo de recursos a su red prestadora en el Distrito.

Que la EPSS ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO, presento a la secretaria de Salud oficio donde se acoge a la aplicación del Decreto 1357 de 2008, el cual no fue acompañado del informe de tal hecho a la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los treinta (30) días siguientes al aumento de su capacidad de afiliación al tenor del referido decreto por el aumento realizado con anterioridad a corte 31 de julio de 2012, para se produjera el respectivo pronunciamiento y hasta que tope estaba en capacidad de realizar dicha ampliación, por lo que es necesario que se acredite sobre pronunciamiento inicial de aumento realizado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, ya que en este momento desborda la capacidad autorizada.

Que presentan capacidad de afiliación en el Distrito de Barranquilla y sobre las cuales no pesa medida de intervención: **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA-COMPARTA, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA y COOSALUD E.S.S., CAPRECOM**, respecto **SALUDVIDA y ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO** quedan condicionadas en los términos señalados en los anteriores considerandos.

Que como se colige, las EPSS que actualmente presentan requisitos cumplidos de margen de solvencia, acreditación de red de prestadores ante la entidad, que no se encuentran incursas en medidas especiales o de intervención y presentan capacidad de afiliación están; **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA, COOSALUD E.S.S.** respecto a **SALUDVIDA** se supedita al informe de cumplimiento de pagos con su red prestadores y proveedores en general y la **ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO** al cumplimiento de trámite posterior a su ampliación poblacional a presentación de informe ante la Superintendencia Nacional de Salud.

Que de conformidad a los fines estatales, en estricto cumplimiento de lo ordenado por la Resolución 002865 del 19 de septiembre de 2012, como viene dispuesto por la Ley 1437 de 2011 y a las consideraciones expuestas es procedente dar inicio al trámite establecido por el artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 para la salvaguarda del bien jurídico tutelado, el Derecho a la Salud en condiciones dignas a los usuarios afiliados a la EPSS SELVASALUD.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Procedimiento para la afiliación en circunstancias excepcionales que garantice la continuidad del aseguramiento de la población afiliada al



Régimen Subsidiado de Salud ante revocatoria del certificado de habilitación para la operación y administración del régimen subsidiado de la EMPRESA PROMOTORA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD por las razones antes señaladas.

**PARAGRAFO 1:** En todo caso hasta tanto no culmine el proceso de traslado y entrega efectiva de base de datos de los afiliados de la EMPRESA PROMOTORA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD, esta deberá garantizar la prestación de servicios de salud.

**PARAGRAFO 2.** Los traslados de usuarios afiliados se darán en el próximo corte de reporte de novedad de traslado y cargue en BDUA según los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos del procedimiento de los usuarios a trasladar por asignación ordenada por el numeral 3º del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 téngase lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo respecto a las EPSS habilitadas para recibir a los afiliados de la EMPRESA PROMOTORA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD en liquidación, a las entidades:

**ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SÓLIDARIA DE SALUD ESS, COOPERATIVA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL ZONA SUR ORIENTAL DE CARTAGENA LTDA, COOSALUD E.S.S.;** respecto a **SALUDVIDA** se supedita al informe de cumplimiento de pagos con su red prestadores y proveedores en general y la **ASOCIACION BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO** al cumplimiento de trámite posterior a su ampliación poblacional a presentación de informe ante la Superintendencia Nacional de Salud, en general a la previa demostración del cumplimiento de requisitos señalados en la parte considerativa.

Las EPSS que reciben los usuarios deberán garantizar a partir del día que proceda el traslado en BDUA, los servicios de salud y entregar el nuevo carné a los afiliados asignados, dentro de los treinta (30) días calendario, a partir del momento de recibo la base de datos de los afiliados, en consecuencia se informará a los afiliados que mientras obtengan el nuevo carné podrán acceder a los servicios de salud con la presentación del carné de la anterior EPS-S

La prestación de los servicios y el pago de las UPC-S se garantizará, mediante la entrega del listado de afiliados o las bases de datos, por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado a la red prestadora contratada, los servicios que garanticen el plan de beneficios correspondiente a estos afiliados.

La póliza para el cubrimiento de las enfermedades catastróficas así como la contratación por capitación, se hará exclusivamente por los afiliados que se encontraban registrados en la BDUA por la anterior EPS-S.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar a la oficina de Seguridad Social en Salud desplegar las acciones necesarias previas para garantizar el cumplimiento del trámite para la asignación de los usuarios conforme se establece en el artículo 3º del artículo 50 del Acuerdo 415 de 2009 y coordinar mecanismos de difusión a los usuarios sobre el proceso de liquidación y los efectos que esto conlleva de la EMPRESA PROMOTORA DE REGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD SELVASALUD.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar a la Secretaria de Salud Departamental de la decisión adoptada con el objeto designen un delegado conforme se establece en la citada norma.



**ARTICULO QUINTO:** Notificar a las ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD DE REGIMEN SUBSIDIADO el contenido de la presente resolución informándole que el trámite correspondiente se realizará conforme se establece en la resolución 002865 de 2012 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTICULO SEXTO** La presente resolución rige a partir de su comunicación. la cual será publicada en la página Web dirección [www.barranquilla.gov.co](http://www.barranquilla.gov.co).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los **13 NOV. 2012**

**ALMA SOLANO SANCHEZ**  
**SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

**RESOLUCIÓN No. 014**  
**(Noviembre 14 de 2012)**

Volver  
al  
índice

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES**

La Suscrita Jefe de la Oficina Técnica de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101 de la Ley 769 de 2002; el Decreto Distrital N° 0868 de 2008; la Resolución 004 del 17 de abril de 2009 expedida por el Secretario Distrital de Movilidad, Ley 1437 de 2011

Y

**CONSIDERANDO:****ANTECEDENTES**

Que en la Oficina de Atención al Ciudadano, Recepción de Documentos de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se recibió memorial con radicado N° 126430 el día 13 de setiembre de la presente anualidad, presentado por el Dr. Fernando Borda Castilla, actuando como apoderado de los señores: Gonzalo Martínez Lacouture como administrador y Representante Legal de Merlot y Cía. Ltda., identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.689.411; Elizabeth María del Gordo Gallardo en condición de Administrador y Representante legal del Edificio Verona, identificada con la

Cedula de Ciudadanía N° 51670539 de Bogotá; Liliana Margarita Cabrera Girado en condición de Administrador y Representante legal del Edificio Villa Venecia, identificada con la Cedula de ciudadanía N° 22.443.821 de Barranquilla; Margarita González Henríquez en condición de administrador y Representante legal del Edificio Anturios Etapa 1, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 26.709.249 de Ciénaga; Carlos M. María en condición de administrador y Representante Legal del edificio Country Avenida, con Cedula de Ciudadanía N° 7.425.197 de Barranquilla; Daysy de Ramírez, en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio



Villa Fontana, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 41.345.532 de Bogotá; Francisco Hernán De Los Ríos López, en condición de Administrador y Representante Legal del Edificio Merlot, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 353.061, solicitó la aplicación del artículo 37 del CPACA y la nulidad de todo lo actuado hasta el momento, argumentando que la misma se dio sin la participación de los terceros interesados, además que a sus mandantes no se les dio traslado del estudio de tránsito a pesar de su interés en la actuación administrativa.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, al advertir que no se había iniciado formalmente actuación administrativa y notificado la solicitud de estudio de tráfico denominado "Habilitación de un segundo ingreso vehicular al Country Club", resolvió expedir acto administrativo No. 006 de octubre 9 de 2012, iniciando la referida actuación, dando aplicación al artículo 37 del CPACA, comunicándose la existencia de la misma a los terceros determinados e indeterminados, el objeto de la mencionada actuación, el nombre del peticionario y poniendo a su disposición las diligencias practicadas y adelantadas por la Secretaria de Movilidad, para que pudieran hacerse parte y hacer valer sus derechos.

Que una vez expedido y notificado de dicho acto, al Dr. Fernando Borda Castilla, a quien se le reconoció personería como apoderado de los terceros con interés en las resultas, mediante memorial radicado el día 25 de octubre de 2012, radicado 207094, solicita que se le informe si la actuación y las diligencias surtidas por la Secretaria de Movilidad antes de la expedición de la resolución No. 006 de 9 de octubre de 2012, quedan avaladas y en firme con la resolución señalada y si las actuaciones realizadas desde el año anterior quedan convalidadas con la mencionada resolución. Así mismo solicita que se le informe si la decisión de otorgar un permiso al Country Club para un acceso a la calle 77B con 55 de Barranquilla ya está tomada, habida cuenta del título de la resolución.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que este Despacho para resolver estima que debe tenerse en cuenta que el artículo 29 superior consagra el debido proceso, el cual preceptúa que:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que en ese mismo orden, la jurisprudencia<sup>1</sup> del Consejo de Estado, ha señalado que:

*"El derecho al debido proceso, garantizado por la Constitución en su artículo 29 tiene como fin defender y preservar las garantías fundamentales de quienes participan dentro de una actuación judicial o administrativa.*

*Así las cosas, la persona que se encuentre dentro de un procedimiento administrativo o judicial, o que se le vincule o someta al mismo, deberá dársele la oportunidad para que exponga sus razones y pida las pruebas autorizadas en el ordenamiento jurídico que defiendan o respalden los hechos pertinentes. Deberá permitírsele, con igualdad respecto a las otras partes, la formulación de recursos contra las providencias debidamente notificadas, en la forma prevista en la ley.*

*De todo lo anterior se destaca el tema de la notificación de los actos administrativos dictados*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil nueve (2009), Radicación número: 47001-23-31-000-2009-00157-01 (AC), Actor: ARACELY CONDE RIOS, Demandado: GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTIÓN DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA



*dentro de los procedimientos o procesos que se tramiten.*

*En ese sentido, la notificación se entiende como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan; tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas.*

*La notificación en debida forma asegura que la persona a quien afecta una decisión judicial o administrativa, se halle enterada de su sentido y certeza de en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura entonces, que conocida la decisión de que se trata, el afectado pueda hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses.*

Que revisada la actuación adelantada hasta la fecha se observa que la misma se encuentra viciada de nulidad por desconocimiento del debido proceso, por cuanto las diligencias y actuaciones previas adelantadas por la Oficina Técnica de ésta Secretaria de Movilidad, no contaron con la participación de los terceros interesados determinados e indeterminados, razón por la cual se determinará dejar sin efecto las diligencias y actuaciones adelantadas por la Oficina Técnica de ésta Secretaria de Movilidad previas a la iniciación de la actuación administrativa contenida en la resolución No. 006 del nueve (9) de octubre 2012.

Que en consecuencia de lo anterior, se dispondrá la nulidad de las diligencias y actuaciones previas a la iniciación de la actuación administrativa contenida en la resolución No. 006 de 2012.

Que así mismo este despacho, precisa que no se ha adoptado ninguna decisión de fondo, esto es, no se ha aprobado el Estudio puesto a consideración de la Oficina Técnica de la Secretaria Distrital de Movilidad, razón por la cual se considera conveniente ajustar la denominación del acto en el sentido de precisar que se trata de una actuación administrativa tendiente a revisar

y decidir sobre solicitud de revisión y emisión de concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Transito, conforme a lo normado en el artículo 101 de la Ley 769 de 2000, la Resolución No. 004 de 2009 , Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar la **NULIDAD** de las diligencias y actuaciones previas a la iniciación de la actuación administrativa contenida en la resolución No. 006 de 2012, teniendo en cuenta que dicha actuación se encuentra viciada de nulidad de conformidad con el artículo 29 Constitucional , según lo analizado en la parte motiva del presente proveído. Rehágase la actuación atendiendo los señalamientos anotados y poner a disposición de los interesados el Estudio de Tránsito presentado por el Gerente y/o Representante Legal de la Corporación Country Club de Barranquilla para que hagan valer sus derechos y presenten sus objeciones u observaciones respecto al mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar el título de la resolución No. 006 de nueve (9) de octubre de 2012, el cual quedará así "Por medio del cual se inicia actuación administrativa tendiente a revisar, y emitir concepto de aprobación o desaprobación de Estudio de Transito (ET) de proyecto denominado habilitación de un segundo ingreso vehicular al Country Club y se dictan otras disposiciones"

**ARTICULO TERCERO:** En firme este acto, continúese el trámite de la actuación administrativa ordenada en la resolución No. 006 nueve (9) de octubre de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente este acto a los intervinientes determinados e indeterminados, conforme a lo normado en los artículos 67, 68, 69 y 73 del CPACA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso, conforme al artículo 75 del CPACA.

Dado en el D.E.I.P.B a los catorce (14) días del mes de Noviembre de 2012.

### **PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA HERRERA TORRES**

Jefe de la Oficina Técnica  
Secretaría Distrital de Movilidad.

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### RESOLUCIÓN No. 0115 (Noviembre 14 de 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0091 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, LEY 1066 DE 2006, DECRETO 0657 DE 2009**

**Y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0091 del 27 de septiembre de 2012, se establecieron los montos y condiciones para conceder facilidades de pago por concepto de multas de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en el mencionado acto se establecen parámetros y condiciones bajo las cuales la Secretaría de Movilidad del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla concederá facilidades de pago, teniendo en cuenta el análisis de la población deudora y los rangos entre los cuales oscilan los montos adeudados por conceptos de multas por infracciones de tránsito.

Que se hace necesario tener en cuenta las condiciones socio-económicas del gremio de conductores de servicio público colectivo e individual, que debe asumir el cumplimiento de obligaciones generadas por infracciones a las normas de tránsito. Así como también, aquella población que usa el vehículo automotor tipo "motocicleta".

Que el artículo 23 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 198 del Decreto Ley 19 de 2012, estableció para la renovación de licencias, lo siguiente:

**"Renovación de Licencias:** La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. **cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.** (El subrayado y la negrilla son por fuera de texto)

Que la Corte Constitucional, en sentencia C – 017 – 2004, Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, analiza el texto del artículo 23 de la Ley 769 de 2002 y señala lo siguiente:

"La Corte reconoce que existen multas que son relativamente onerosas en comparación con la capacidad económica de muchos conductores (algunas multas ascienden a un salario mínimo mensual). Sin embargo, dado que la renovación de la licencia de tránsito debe realizarse cada tres años, tanto los conductores de los vehículos de servicio

público, como los empresarios prestadores de dichos servicios, pueden hacer una provisión contable destinada al pago de eventuales multas adeudadas, causable en el momento en el cual se venza la licencia de conducción. Esto lleva a que el mecanismo coactivo analizado no desconozca el mínimo vital de los conductores o sus familias.”

Que teniendo en cuenta, que los conductores de transporte público individual y colectivo y de servicio particular tipo “motocicleta”, se encuentran dentro de una de las poblaciones que cometen mayor infracciones a las normas de tránsito, este Organismo de Tránsito en aras de ser cumplidores de la ley vigente, debe reevaluar los parámetros para la suscripción de facilidades de pago establecidos con el fin que estos conductores puedan realizar la renovación de su licencia de conducción, sea mediante el pago total de sus obligaciones o a través de suscripción de facilidades de pago.

Que se deben establecer políticas de recaudo que conlleven a ofrecer mecanismos de pago más asequibles a la ciudadanía, la Secretaria Distrital de Movilidad,

### RESUELVE

Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0091 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los Acuerdos de Pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribirán atendiendo los siguientes parámetros:

#### **PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS DISTINTOS A TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	30 SMLDV	30%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	25%	12
61 SMLDV	En adelante	20%	18

#### **PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN MOTOCICLETAS (QUE NO TENGAN PERMISOS ESPECIALES)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	30 SMLDV	20%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	15%	12
61 SMLDV	130 SMLDV	10%	18
131 SMLDV	En adelante	5%	35

#### **PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS (TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	30 SMLDV	20%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	15%	12
61 SMLDV	130 SMLDV	10%	18
131 SMLDV	En adelante	5%	35

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa expresado en salarios mínimos legales diarios vigentes y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las costas procesales deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota o como cuota final del acuerdo de pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 14 días del mes de noviembre de 2012.

**WALID DAVID JALIL**  
 Secretario de Movilidad

Volver  
al  
índice

## RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**RESOLUCIÓN No. 0118**  
 (Noviembre 21 de 2012)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0115 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2012 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, LEY 1066 DE 2006, DECRETO 0657 DE 2009**

**Y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0115 del 14 de Noviembre de 2012, se establecieron nuevos montos y condiciones para conceder facilidades de pago por concepto de multas de tránsito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en el mencionado acto se establecen parámetros y condiciones bajo las cuales la Secretaría de Movilidad del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla concederá facilidades de pago, teniendo en cuenta el análisis de la

población deudora y los rangos entre los cuales oscilan los montos adeudados por conceptos de multas por infracciones de tránsito.

Que se hace necesario tener en cuenta las condiciones socio-económicas del gremio de conductores de servicio público colectivo e individual, que debe asumir el cumplimiento de obligaciones generadas por infracciones a las normas de tránsito. Así como también, aquella población que usa el vehículo automotor tipo "motocicleta".

Que dado el análisis detallado de la cartera de deudores de servicio público individual, colectivo y particular tipo “motocicleta”, se evidenció que para hacer más favorable y flexible las facilidades de pago, se hacía necesario aplicar porcentajes variables de acuerdo con el monto de la obligación.

Para la aplicación de dichos porcentajes, se determinó la siguiente fórmula matemática con el fin de identificar el porcentaje a aplicar sobre la obligación para determinar el valor de la cuota inicial.

Fórmula:  $\% = - 0.115 * (SDMLV) + 20.115$

Donde:

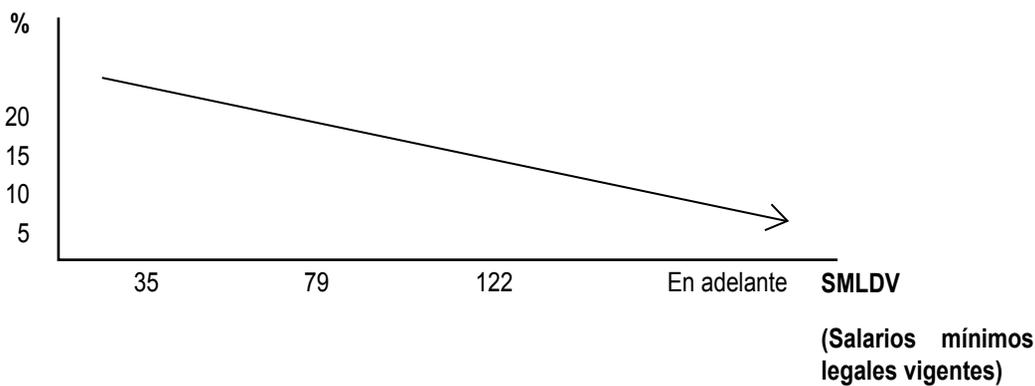
% = corresponde al porcentaje a aplicar sobre la obligación para determinar el valor de la cuota inicial.

-0.115 = Valor inicial constante de crecimiento del SMLDV.

SDMLV= corresponde al salario mínimo legal diario vigente, mediante el cual se representa el valor total de la deuda.

+20.115= Limite del valor del crecimiento del rango a utilizar por la Secretaria Distrital de Movilidad en la tabla de acuerdo de pago.

La siguiente grafica muestra la pendiente resultado de la fórmula aplicable:



Que se deben establecer políticas de recaudo que conlleven a ofrecer mecanismos de pago más asequibles a la ciudadanía, la Secretaria Distrital de Movilidad,

### RESUELVE

Modifíquese el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 0115 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los Acuerdos de Pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribirán atendiendo los siguientes parámetros:

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS  
DISTINTOS A TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL  
(AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	30 SMLDV	30%	6
31 SMLDV	60 SMLDV	25%	12
61 SMLDV	En adelante	20%	18


**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN MOTOCICLETAS**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL *aplica formula	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	35 SMLDV	16% - 20% *	6
36 SMLDV	79 SMLDV	10% - 15% *	12
80 SMLDV	122 SMLDV	6% - 10% *	18
123 SMLDV	En adelante	5%	35

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS  
(TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL *aplica formula	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	35 SMLDV	16% - 20%*	6
36 SMLDV	79 SMLDV	11% - 15%*	12
80 SMLDV	122 SMLDV	6% - 10% *	18
123 SMLDV	En adelante	5%	35

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la multa expresado en salarios mínimos legales diarios vigentes y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las costas procesales deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota o como cuota final del acuerdo de pago.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los 21 días del mes de noviembre de 2012

**WALID DAVID JALIL**  
**Secretario de Movilidad**

**ACUERDO CONCEJO DISTRITAL****ACUERDO No. 0010**  
**(Noviembre 22 de 2012)****“POR EL CUAL SE INCENTIVA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS DISTRITALES”****EL CONCEJO DISTRITAL ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE  
BARRANQUILLA**

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313, el Artículo 338 de la Constitución Política y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002

**ACUERDA****ARTÍCULO 1º INCENTIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES  
TRIBUTARIAS****a) Incentivos al cumplimiento de las obligaciones Tributarias de la contribución  
de Valorización I y II**

Los contribuyentes de la contribución de Valorización I, liquidada en el año 2005 y que además a 27 de Diciembre de 2012 hayan pagado la totalidad del valor a cargo de la contribución de Valorización II, liquidada en el año 2012 tendrán derecho a un descuento del 5% del Impuesto Predial a pagar en la vigencia 2013, adicional al establecido en el Art. 32º del Estatuto Tributario, Decreto 180 de 2010.

**b) Incentivos al cumplimiento a las Obligaciones Tributarias del Impuesto  
Predial.**

Los contribuyentes que a 31 de Diciembre del 2012 hayan cancelado la totalidad del Impuesto Predial del año 2012 y vigencias anteriores tendrán derecho a un descuento del 5% del Impuesto Predial a pagar en la vigencia 2013, adicional al establecido en el Artículo 32º del Estatuto Tributario Decreto 180 del 2012.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso la sumatoria del descuento establecido en el presente artículo y el establecido en el Artículo 32 del Estatuto Tributario, Decreto 180 de 2010 puede superar el 10% se deben cumplir las condiciones establecidas en los literales a y b anteriores y el pago del Impuesto Predial del año gravable 2013 se debe realizar en los plazos y condiciones que establezcan la Secretaria de Hacienda.

**ARTÍCULO 2º INCENTIVOS A CONTRIBUYENTES MOROSOS DE TRIBUTOS  
DISTRITALES.** Hasta el 27 de Diciembre de 2012. Los Contribuyentes de Impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio, que se encuentren en mora por Obligaciones Tributarias Distritales, hasta el año 2012 y de la Contribución de Valorización I, liquidada en el 2005 podrán ponerse al día cancelando la totalidad del tributo adeudado por períodos gravables y aplicando un descuento del 90% de la tasa de interés de mora vigente al momento del pago.

**PARÁGRAFO 1º.** Esta disposición aplica en los mismos términos y condiciones para los contribuyentes a quienes se les adelanten procesos de cobro coactivo y a quienes tengan acuerdos de pago vigentes.



**PARÁGRAFO 2º.** Para la aplicación de lo establecido en el presente Artículo, no se acepta en ningún caso la suscripción de acuerdos de pago.

**ARTÍCULO 3º. AMPLIACION DEL PLAZO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION.** Modifícase el inciso segundo del Artículo 75 del Decreto Acuerdal 223 del 25 de Febrero de 2011, Estatuto Distrital de Valorización, el cual quedará así:

El Plazo máximo de pago será de cuatro (4) años contados desde el mes siguiente al vencimiento del término que otorgue el Alcalde Distrital para acogerse a los descuentos por pronto pago en los términos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERESES DE FINANCIACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.** Modifícase el Inciso Primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 223 del 25 de Febrero de 2011, el cual quedará así:

La Contribución de Valorización que no sea cancelada en los términos y condiciones que establezca el Alcalde Distrital para pagos con descuentos por pronto pago generará intereses de financiación equivalente a la tasa DTF más dos (2) puntos porcentuales. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital señalará mediante Resolución de carácter general, antes de finalizar cada trimestre la tasa de interés que regirá para el trimestre siguiente, tomando como base la tasa DTF efectiva anual más reciente certificada por el Banco de la República.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE 22 NOV. 2012**

Dada en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2012

  
**ALFREDO VARELA DE LA ROSA**  
 Presidente

  
**LUIS ZAPATA DONADO**  
 Primer Vicepresidente

  
**JUAN JOSE VERGARA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
 Secretario General

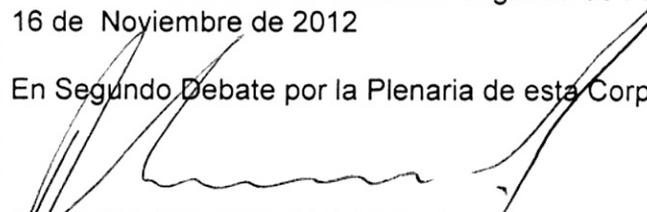
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
 DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CERTIFICA:**

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 16 de Noviembre de 2012

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 22 de Noviembre de 2012

  
**ANTONIO DEL RIO CABARCAS**  
 Secretario General



**ALCALDÍA DE BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**¡Barranquilla florece para todos!**